



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019-00319

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, advirtiendo que finalizó el término de traslado de la liquidación del crédito, al cual la demandada **Procesadora de Aceite Ororojo Ltda.**, se manifestó aduciendo la posible confusión por parte del apoderado actor, manifestando que, “*En lo concerniente a lo adeudado por -OROROJO Ltda., y teniendo en cuenta lo dispuesto ...*”; ya que las agencias en derecho fueron reconocidas a favor de la ejecutada conforme el numeral 4.8. de la sentencia del 24 de agosto de 2022 y no como se manifestó en el memorial que acompañaba la Liquidación aportada.

Así mismo, de la revisión a la liquidación aportada, se observa que el abogado de Seguridad Acrópolis Ltda., incluyó en esta las costas y agencias en derecho, de la ejecutada **Indupalma Ltda.**, por lo que habrá de aplicarse el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., modificándose este punto, ya que la liquidación en costas y agencias en derecho son facultas del Juzgado, conforme lo indica el artículo 366 *Ibídem*. Por lo que el despacho Dispone:

- 1.- Modificar, la liquidación del crédito que presentó la parte actora retirando la suma indicada por concepto de costas y agencias en derecho que se informó, corolario, tampoco se tendrá en cuenta la “*tabla anexa 2*”, como se indicó con anterioridad, porque no hace parte de la liquidación del crédito y porque es la ejecutante quien debe pagarlas a favor de la demandada **Procesadora de Aceite Ororojo Ltda.**, tal y como se ordenó en la sentencia del 24 de agosto de 2022.
- 2.- Ajustar la liquidación presentada, retirando la suma indicada en el numeral anterior y actualizando el crédito a la fecha, conforme a los parámetros dispuestos en la orden de pago y en la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución y las previsiones del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se aprueba la suma de dos mil ciento seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y ocho pesos (**\$2.106.447.688,75 Mcte**); conforme la liquidación que realizó este Despacho y hace parte integral de esta providencia¹.
- 3.- De conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueban las liquidaciones de costas practicadas por la Secretaría de este Juzgado y visibles en los archivos No. 10 y 11 del expediente virtual, comoquiera que las mismas se encuentran ajustadas a derecho.
- 4.- Secretaría proceda a con lo ordenado en el proveído del 20 de febrero de 2023, el cual adicionó a la sentencia, en el sentido de levantar las medidas

¹ Archivos 13 y 14.

cautelares practicadas sobre la demandada **Procesadora de Aceite Ororojo Ltda.**

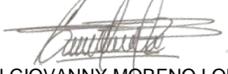
5.- Practicadas las Secretaría remita el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencia de esta ciudad para lo pertinente en oportunidad conforme el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **062**, hoy 19 de julio de 2023.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn